



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION  
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°09705-2013-0-1801-  
JR-CI-34, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VELASQUEZ CARRERO EDUARDO BRAULIO  
ORCID: 0000-0003-2159-3282**

**ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**VELASQUEZ CARRERO EDUARDO BRAULIO:  
ORCID: 0000-0003-2159-3282**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de Tesis,  
Lima – Perú**

**ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú**

**JURADO**

**Dr. PAULLET HAUYON, DAVID SAUL  
ORCID: 00000003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL  
ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR  
ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

---

**Dr. Paullet Hauyon David**

**Presidente**

---

**Mgtr. Aspajo Guerra Marcial**

**Miembro**

---

**Mgtr. Pimentel Moreno Edgar**

**Miembro**

---

**Mgtr. Yolanda Mercedes Ventura Ricce**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Sobre todas las cosas que  
Brinda hasta ahora

**A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta  
alcanzar objetivo, hacerme profesional.

***EDUARDO BRAULIO VELASQUEZ CARRERO***

## **DEDICATORIA**

**A mi Madre y seres queridos....**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, de igual manera a una persona muy especial que llego a mi vida a llenarme de muchas alegrías. Mi amada Lucia.

***EDUARDO BRAULIO VELASQUEZ CARRERO***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito Desalojo por ocupación precaria seguido contra **Z.S.G** en agravio de **U.V.M.G** y **V.C.N** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **9705 – 2013 del Distrito Judicial de, Lima año 2019**. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** desalojo, calidad, delito, motivación y sentencia

## ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of first and second instance sentences on, crime Eviction - for precarious occupation followed against **Z.S.G** in tort **U.V.M.G y V.C.** according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters , in the file 9705 - 2019 of the Judicial District of Lima, year 2013. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: medium, medium and high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and high rank, respectively.

**Keywords:** eviction, quality, crime, motivation and sentence

## CONTENIDO

TITULO .....	I
EQUIPO DE TRABAJO .....	II
JURADO EVALUADOR.....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA .....	V
RESUMEN .....	VI
ABSTRACT.....	VII
CONTENIDO .....	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Marco teórico .....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencias de estudio .....	9
2.2.1.1. La jurisdicción .....	10
2.2.1.1.1. Definiciones .....	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	10
2.2.1.2. La competencia .....	13
2.2.1.2.1. Definición .....	13
2.2.1.2.2. Clases de Competencia .....	14
2.2.1.2.3. Competencia por razón de Grado .....	14
2.2.1.2.4. Determinación de la Competencia en el presente caso en estudio .....	15
2.2.1.3. El proceso .....	15
2.2.1.3.1. Definiciones .....	15

2.2.1.3.2. Funciones. ....	16
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	16
2.2.2.1.5. El debido proceso formal .....	17
2.2.2.1.5.1. Nociones .....	17
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	17
2.2.2.1.6. El proceso civil .....	21
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo .....	21
2.2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo .....	21
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	22
2.2.2.1.9.1. Nociones .....	22
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.2.1.10. La prueba .....	22
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	23
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	24
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. ....	24
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.2.1.11 Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.11.1. Documentos .....	27
2.2.1.11.2. La declaración de parte .....	29
2.2.1.11.3. La testimonial .....	29
2.2.1.12. La sentencia .....	30
2.2.2.1.12.1. Definiciones .....	30
2.2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	31
2.2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia .....	31

2.2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	32
El principio de congruencia procesal.....	32
El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	33
Concepto .....	33
Funciones de la motivación .....	34
La fundamentación de los hechos .....	35
La fundamentación del derecho .....	35
2.2.2.1.12.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales... 36	
D. La motivación como justificación interna y.....	36
2.2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.2.1.13.1. Definición .....	38
2.2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	39
A. El recurso de reposición.....	40
B. El recurso de apelación .....	40
C. El recurso de casación.....	41
D. El recurso de queja.....	41
2.2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	42
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	43
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	43
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.....	43
2.2.2.2.2.1. La posesión .....	43
A. Etimología.....	43
B. Definición normativa .....	44
C. Derecho a la posesión.....	44
D. Características al derecho de posesión.....	45

E. efecto jurídico de la posesión .....	45
F. Extinción de la Posesión.....	46
G. Posesión Precaria .....	46
2.2.2.2.1. La Propiedad .....	47
2.2.2.2.1.1 Objeto de la Propiedad.....	48
2.2.2.2.3. El desalojo.....	48
2.2.2.2.3.1. Conceptos.....	48
2.2.2.2.3.2. Regulación del desalojo .....	49
2.2.2.2.4. La causal .....	49
2.2.2.2.5. Desalojo por vencimiento de Contrato. ....	50
2.2.2.2.6. Desalojo por ocupante precario. ....	50
2.2.2.2.7. Desalojo Notarial .....	51
2.3. Marco Conceptual.....	52
2.3.1 Desalojo .....	52
2.3.2 Calidad.....	52
2.3.3 Carga de la prueba. ....	52
2.3.4 Derechos fundamentales.....	53
2.3.5 Distrito Judicial.....	53
2.3.6 Doctrina. ....	53
2.3.7 Expresa.....	53
2.3.8 Expediente .....	53
2.3.9 Evidenciar .....	53
2.3.10 Jurisprudencia .....	53
2.3.11 Normatividad.....	54
2.3.12 Posesión .....	54
2.3.13 Precario.....	54

2.3.14 Posesión Precaria .....	54
2.3.15 Propiedad. ....	54
III. HIPOTESIS .....	55
IV. METODOLOGÍA.....	56
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
4.1.1. Tipo de investigación:.....	56
4.1.2. Nivel de investigación: .....	56
4.2. Diseño de investigación .....	56
4.3. Unidad de análisis.....	57
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	60
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
4.6.1. De la recolección de datos. ....	61
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
4.8. Principios éticos.....	65
IV. RESULTADOS .....	66
4.1. Resultados.....	66
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	66
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda.....	99
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .....	108

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	126
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	136
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda.....	139
4.2 Análisis de los resultados - Preliminares .....	142
V. CONCLUSIONES .....	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	155
ANEXO 1 .....	164
ANEXO 2 .....	174
ANEXO 3 .....	187
ANEXO 4 .....	195
ANEXO 5 .....	209

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú tiene una notoria deficiencia desde el momento en que un ciudadano intenta e acceder al proceso para así hacer valer sus legítimos derechos. Esto tiene como consecuencia que la Gran parte de la población perciba de manera negativa a los órganos jurisdiccionales, ocasionando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. (Saavedra, s.f).

### **En el contexto internacional:**

La Administración de Justicia lleva muchos años con evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. Lo que genera La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los Órganos jurisdiccionales. (Moreno, 2009).

En España para, Carnicer. C (presidente del Consejo General de la Abogacía Española) Una de las más grandes dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto que reciben por parte del estado. "Éste es el mayor problema que podemos encontrar. Si no se asigna un mayor presupuesto para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, no será posible ningún cambio en nuestra justicia y no conseguiremos nada"

(Ladrón de Guevara, 2010). En España, por ejemplo, el problema principal, es la gran demora que existen en los procesos, la tardía decisión de los órganos jurisdiccionales y muchas veces existe una deficiente calidad de muchas de las resoluciones judiciales.

Asimismo, para Bosch. J (portavoz de Jueces para la Democracia (JPD) "Tenemos una evidente carencia de medios y esto genera que contemos con una justicia muy carente en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es casi imposible poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para un mejor funcionamiento del país, como sucede en Alemania"

Asimismo, (Soberanes, s.f), la impartición de justicia en México responde a una organización compleja, anquilosada y gran cantidad de veces corrupta, lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros opositores del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso si junto con sus privilegios y canonjías, por otro lado, existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que esperamos pronto sea oído y acatado por el estado.

Entre los principales obstáculos que se presenta en el sistema judicial son: la gran deficiencia de recursos y materiales Las cuales no experimentan incrementos estas en proporción, al incremento de demanda judiciales. De esta realidad surgen problemas tales como la violación de garantías fundamentales de los procesos, la degradación de los órganos judiciales, el incumplimiento de los plazos judiciales. siendo así más larga la duración de los procesos. (Rico y Salas, s.f)

#### **En lo que se refiere a Perú:**

Para Ticona (Ex presidente de la Corte Suprema), nos afirmó que entre los años 2011 y 2015, el Poder Judicial había destinado, en promedio, el 97% de su presupuesto a la atención del gasto corriente, y solo el 3% a los gastos de capital. Asimismo, nos afirma que las necesidades del Poder Judicial, lejos de decrecer, han ido en aumento; sin embargo, ello no se condice con la asignación de recursos suficientes para poder atenderlas. .

Por su parte, En el año 2015, la Oficina de Control de la Magistratura concluyó 610 procesos disciplinarios contra magistrados del Poder Judicial. Por su parte, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso la expulsión definitiva de 32 jueces.

Precisamente, 610 jueces en todo el país recibieron multiples tipos de sanciones relacionadas a su conducta. La Oficina de Control de la Magistratura, autoridad adscrita al Poder Judicial y encargada de investigar y dictar medidas disciplinarias contra los magistrados a nivel nacional y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura

emitieron un total de 350 amonestaciones, ordenó el pago de 199 multas, elevó 26 propuestas de destitución y suspendió a 35 jueces hasta noviembre de este año.

En el ámbito local:

En el sistema judicial peruano: el 42% de jueces son provisionales o supernumerarios y, peor aún, de los 40 jueces de la Corte Suprema solo 18 son titulares. Estos y otros datos se desarrollan en el reciente reporte elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley.

Enrique (2014) nos relata que:

El estado de acuerdo con el artículo 149.1.5° de la constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. El Poder Judicial (integrado por los jueces y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una, pero valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresaliente.

**En el ámbito local:**

En nuestro país en los últimos años se viene observando unos grandes niveles de confianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, así como el alejamiento de gran parte de la población del sistema de justicia, esto debido a los altos índices de corrupción y a la red relación entre el poder y justicia ,lo cual es muy negativo Asimismo se reconoce que nuestro sistema judicial es un sistema viejo y corrupto con serios obstáculos para el ejercicio real de la justicia (Pasará, 2010).

De igual manera los resultados de muchas encuestas nos evidencian que un poco más de la mitad de la población peruana (51%) manifiesta que el problema principal que afronta nuestro país es la corrupción, y que esto muy lejos de disminuir aumenta; de ahí que se

afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú , es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), en principal problema en la justicia en el Perú, es que nuestros órganos jurisdiccionales no funcionan en la medida de lo deseado y lo que la sociedad necesita, esto es el producto de la actividad judicial, es decir: casi siempre la sentencia, llega tarde, y muchas de las ocasiones, no necesariamente son acertadas, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, e incluso a las Universidades.

Por su parte Ipsos apoyo (2012) esta manifestó que las instituciones consideradas más corruptas por la población en general son estas medición: el Poder Judicial (56%), la Policía Nacional (52%) y el Congreso de la República (47%). Es así que, en caso contrario, las instituciones que son consideradas como las que más luchan efectivamente contra la corrupción en nuestro país son: la Defensoría del Pueblo (55%) y los medios de comunicación (34%).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no

obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34,; 2019, perteneciente al trigésimo cuarto Juzgado civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria ; donde se puede apreciar que en sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo cual motivó la expedición de una nueva sentencia esta de segunda instancia, donde se resolvió desaprobando la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 25 de marzo del año 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 03 de Agosto del año 2015 transcurrió 2 años, 4, meses y 8 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

### **1.1.2. Enunciado del problema.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019. Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. General.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente ° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019 Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos.**

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Justificación**

El trabajo se justifica porque emerge de las creciente demora que existen en los procesos a nivel internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la rapidez necesaria para resolver conflictos, más por el contrario, respecto a ella, se saturan de procesos en trámite es por esta situación crítica que atraviesa, la cual urgen por lo menos investigar , porque la demora de justicia, el cual es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

De esta manera desde mi punto de vista para obtener una sentencia de manera rápida los jueces y secretarios deben tomar conciencia que están administrando justicia y por lo cual deben de ser más efectivos con relación al tiempo que emplean para resolver el conflicto.

Mis expectativas en este trabajo es investigar por qué la demora en los proceso en este caso basándome en el proceso de desalojo por ocupación precaria en el cual los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencias son un producto fundamental para la resolución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Segura, (2007), Nos dice que

En el Perú, se investigó; la Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano y su conclusión con relación a la regulación normativa de la posesión si como de la posesión ilegítima y la precaria fueron:

- a) La posesión es la potestad o señorío factico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien.
- b) La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció.
- c) En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras esta se ejerce en virtud de un título – que la confirió el poseedor mediato – aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin.

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando”, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una

norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Igualmente, Gonzales, (2006), investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencias de estudio**

#### **La jurisdicción y la competencia**

### ***2.2.1.1. La jurisdicción***

#### ***2.2.1.1.1. Definiciones***

(Chiovenda, s.f) la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva". Del análisis de la definición se deduce en síntesis lo siguiente:

- 1) La jurisdicción es una función pública. Así se encarga el propio autor de recalcarlo en uno de sus primeros títulos en que afirma "que ella es exclusivamente una función del Estado".
- 2) El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad concreta de la ley con lo cual entronca su concepto con los clásicos.
- 3) La esencia del concepto radica en que la jurisdicción la concibe como la sustitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del juez.

#### ***2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción***

Según Bautista (2006), los principios suelen ser como líneas de matrices o directivas, en donde se vienen desarrollando las instituciones del Proceso, estos por los principios cada institución procesal se tiene vincular a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo así el criterio o la esfera de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

##### **A. El principio de la Cosa Juzgada.**

Según Bautista (2017), sostiene:

“En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.(...)”.

Para, Ramírez (2016), sostiene:

Realiza una diferenciación sobre la preclusión y la Cosa Juzgada, sosteniendo lo siguientes puntos:

- ✓ Es distinto al principio de la preclusión.
- ✓ La cosa Juzgada, produce efectos, al alcanzar la sentencia la calidad de firme.
- ✓ La preclusión produce efectos solo dentro del proceso. La cosa juzgada lo hace también fuera del proceso.
- ✓ La cosa juzgada es la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial, cuando no procede contra ella recurso alguno ni otros medios de impugnación y no puede ser revisada en otro proceso posterior.

## **B. El principio de la pluralidad de instancia.**

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 136 inciso 6 de la constitución política de 1993, este principio garantiza a cualquiera de las partes de poder acudir a la doble instancia, donde la parte que se considere afectada con la decisión judicial emitida a través de una resolución determinada pueda pedir revisión de la sentencia o resolución en una instancia superior al juzgado de origen (Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2014, p.46)

Según Bautista (2017), sostiene:

El derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez

terminado el proceso, sean posibles de ulterior revisión de actuación; decisión (errores in iudicando e in procedendo) solo si la parte afectada con decisión a si lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación.

Asimismo, establece que este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

### **C. El principio del Derecho de defensa.**

Con este principio entendemos que cualquier persona tiene derecho a la defensa técnica de un abogado elegido por el demandado, o en todo caso asistido por un abogado este si no tuviera los medios económicos por un abogado de oficio. Este derecho permite la oportunidad de presentar sus pruebas o alegatos que puedan probar sus derechos. Sin que esta resolución sea sorprendente o sea una incomparecencia tácita o negligente siendo imputable a la parte. Con la ausencia de un abogado en un proceso sería una falta considerable al extremo que llevaría anular todos actos procesales realizados sin la presencia del abogado. (Hernández Rengifo, 2012)

### **D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Este principio es la expresión detallada de los órganos jurisdiccionales, en donde se toman obligatoriamente que deben existir en las resoluciones ideas plasmadas claras donde el estado pueda controlar y entender así el funcionamiento judicial, igualmente las partes intervinientes de un proceso tengan conocimiento y razón por el cual se les esta denegando o concediendo una facultad o determinado beneficio genuino. La labor de los magistrados está en el deber de demostrar su esfuerzo intelectual llevado para determinar la resoluciones emitidas estas para poner fin a una controversia, siendo esta una decisión razonable y clara

bajo los estatutos constitucionales y lo que dictamina la ley, y proporcionando aplicando así un acertado derecho de defensa. (Vargas Espinoza, 2011)

La motivación en las resoluciones debe ser clara y expresa debe tener congruencia debiendo tener una relación directa entre el petitorio y los fundamentos; la motivación se refiere al hecho o in factum basándose en el hecho o in jure; es decir los hechos basados en la realidad con la norma jurídica para una correspondiente interpretación de las normas; sin embargo, la motivación son un elemento del debido proceso; relacionado con el principio y un derecho en la función jurisdiccional. (Rioja Bermúdez , 2017 P. 542).

### ***2.2.1.2. La competencia***

#### ***2.2.1.2.1. Definición***

La competencia es la facultad que la ley le otorga al juzgador, estas con el fin de poder ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Siendo así que el juzgador, por solo hecho de serlo, es el titular indiscutible de la función jurisdiccional, Aun así no estando facultado para ejercerla en cualquier tipo de conflicto, sino sólo en aquellos para los que está facultado estos son dispuestos por ley; de ahí que se diga en los cuales es competente (Couture, 2002).

Rubio (2017), sostiene:

Es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en tipo determinado de casos y no en otros (que son competencia de otros magistrados). Por ejemplo, el juez de menores y el juez agrario tienen ambos jurisdicción, pero tienen competencia distinta por razón de la materia: lo agrario va al juez agrario y los problemas de menores al juez de menores; entonces concluimos expresando: “que si bien es cierto todos los magistrados tienen jurisdicción, cada uno de ellos competencias distintas según diversas variables (turno, lugar, cuantía de lo demandado, etc.)”. (p.164)

#### **2.2.1.2.2. Clases de Competencia**

##### **A) Competencia por razón de la Cuantía**

Esta se encuentra regulada en el artículo 9 y 10 del Código Procesal Civil.

Artículo 10 del Código Procesal Civil, sostiene:

“La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas”:

- a) De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario, y;
- b) Si de la demanda y sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y de ser el caso se inhibirá de sus conocimientos y la remitirá al juez competente.

##### **B) Competencia por razón de la Materia**

Artículo 9 del Código Procesal Civil, sostiene:

“La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”.

#### **2.2.1.2.3. Competencia por razón de Grado**

Consiste en el orden jerárquico de los órganos jurisdiccionales, es por ello que cito a la ley Orgánica del Poder Judicial establece que el orden jerárquico es de la siguiente manera:

- a) Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- b) Salas Civiles de la Corte Superiores de Justicia.
- c) Juzgados Especializados en lo Civil o Mixto.
- d) Juzgado de Paz letrado.
- e) Juzgado de Paz.

#### ***2.2.1.2.4. Determinación de la Competencia en el presente caso en estudio***

En el caso en estudio, se trata de Desalojo por Ocupación Precaria, la competencia corresponde a un Juzgado Civil.

Asimismo, el caso en estudio sobre Desalojo por Ocupante Precario la competencia de este tipo de procesos se encuentra subsumidos el artículo 547. Tercer párrafo del Código Procesal Civil, en el caso del inciso 4 del artículo 546, resulta competente para conocer la acción de desalojo.

- a) Son competentes los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de 50 unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía.
- b) Son competentes los jueces de Paz Letrado, cuando la cuantía sea hasta 50 unidades de Referencia Procesal.

#### ***2.2.1.3. El proceso***

##### ***2.2.1.3.1. Definiciones***

(Couture, 2002) afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

Por otro lado, Prieto (2003), sostiene:

La historia del proceso es un fenómeno de la historia de la humanidad. Ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solvente una sociedad su servicio de justicia es si el signo más evidente de su progreso o de su destrucción. Durante las primeras décadas de su vida republicana, la cultura procesal de esta parte del mundo, con excepción de Brasil cuyo desarrollo histórico es distinto, recibió la influencia de las dos leyes procesales españolas – leyes de

enjuiciamiento civil de 1855 y de 1881, especialmente de esta última, y de sus raíces, con intensidad variadas, por lo menos hasta la segunda mitad de este siglo. Lo expresado significa, en consecuencia; que la codificación latinoamericana ha recibido la influencia de la ideología liberal y exacerbación del individualismo, emanadas ambas de la Revolución Francesa.

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se puede explicar por su fin, que es solucionar los conflictos de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

Dicho fin un proceso debe ser dual, privado y público, y debe satisfacer al mismo el interés individual involucrado directamente con en el conflicto, y el interés social y así asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción contenida.

En tan sentido, un proceso, tiende obligatoriamente que satisfacer las aspiraciones de los individuos, que tienen la confianza y seguridad de que existe un orden y un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando no la tiene.

**B. Función pública del proceso.** Un proceso es un mecanismo idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se debe materializar y se debe realizar este con el fin de que la sentencia sus alcances deben tratar de llegar la totalidad de la población. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

El proceso debe ser siempre una garantía en la cual cualquiera persona del estado pueda disponer para que sus derechos se encuentren protegidos así como las garantías de tener el derecho a la defensa, motivación en las resoluciones judiciales, impugnación en las resoluciones, pluralidad de las instancias. Esto con el fin de sentirse seguro con su ordenamiento jurídico. (Campos Barranzuela , 2019)

### ***2.2.2.1.5. El debido proceso formal***

#### ***2.2.2.1.5.1. Nociones***

Bustamante, (2001), sostiene que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un fundamental derecho que tienen todas las personas, esto las faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Este es un ordenamiento de carácter complejo procesal, porque está constituido por el conjunto de derechos fundamentales los mismos que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se quiebren ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por varios sujetos de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer un mal uso de éstos.

Así mismo Ticona, (1994) hace referencia en que el estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

#### ***2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso***

Ticona (1994), “Corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, incluso corresponde al proceso administrativo, es decir a todo tipo de proceso; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para esto es esencial que las partes en el proceso sean debidamente notificadas al inicio de alguna nueva pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta primordial que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos que el debido proceso formal debe considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas los actos procesales serían inútiles si a estos no se le pudiera reivindicar y modificar en proceso; si el individuo no encuentra así ante jueces independientes, responsables y capaces.

Un Magistrado será independiente cuando este actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos que lo rodean.

Un magistrado tiene la obligación de ser responsable, por eso su actuación tiene niveles de responsabilidad es así que, si actúa de manera arbitraria pueden, sobrevenir de ello responsabilidades penales, civiles y administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, es así que desde este punto existan denuncias por responsabilidad de las funciones de los jueces.

De igual modo, los magistrados serán competentes en la medida que ejerzan la función jurisdiccional en de forma establecida en la Constitución y en las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia esta en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento válido.** Al respecto de esto, se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo este nos indica como debemos de ejercer si no hay un emplazamiento válido en el sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar

que los justiciables tomen conocimiento de su función.

Respecto a este orden, todas las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, cualquiera de estas omisiones en los parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso, de igual manera estas pueden ser a solicitud de las partes.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Este derecho como garantía no concluye solo con un emplazamiento válido; es decir que no es solo suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que de igual manera deberá posibilitarle la oportunidad de ser escuchados.

Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbales.

En conclusión nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios siempre producen la convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que suprimir este derecho es un acto que implica afectar el debido proceso .

En relación directa a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. En criterio fundamental toda prueba sirve para esclarecer los hechos en discusión y así permitan formar una convicción para obtener una sentencia justa .

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Es un derecho que en análisis de Monroy Gálvez, citado en Gaceta Jurídica (2010), es un derecho que también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso,

su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que afirma que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, bajo la sujeción de estar incluido a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta se encuentra prevista en el inciso número 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; la cual la establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional:

“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias del proceso, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta descripción se deduce, que en el Poder Judicial en relación a sus “pares” el ejecutivo y el legislativo, es poder judicial es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancias consiste en la intervención de otro órgano, un órgano revisor, que no será para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que específicamente la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso impugnatorio de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. “La casación no produce tercera instancia”.

#### ***2.2.2.1.6. El proceso civil***

Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva.

Esta obra pretende ser un aporte -y a la vez un homenaje- a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social. Creer que esta se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede haber amor sin dolor (Monroy, 2006).

#### ***2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo***

(Gutiérrez 2000; 139) Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado.

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Ramos, s.f).

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima,

#### ***2.2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo***

De conformidad con lo establecido por el Inc. 4) del Art. 546° del Código Procesal Civil, así mismo el Art. 585° del mencionado código señala que según la restitución de un predio

tramita con arreglo a lo dispuesto para un Proceso Sumarísimo y las precisiones del Sub Capítulo 4° (Desalojo) del Capítulo II Disposiciones Especiales del Título III de la Sección Quinta del indicado código adjetivo

#### ***2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil***

##### ***2.2.2.1.9.1. Nociones***

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que será realizada inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por no cumplir con los reglamentos previstas en la ley; “por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se allá formulado contradicción”. (Diaz, s/f).

##### ***2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio***

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si la parte demandada tiene título que legitime su posesión en el inmueble de materia de litigio, o, si la ocupación que realiza como poseionario es en calidad de ocupante precario (Expediente N°09705-2013-0-1801-JR-CI-34)

##### ***2.2.2.1.10. La prueba***

La prueba, se denomina Jurídicamente, al el conjunto de actuaciones procesales que dentro de el proceso, cualquiera sea su índole, estas se encuentren encaminadas a esclarecer los hechos. Demostrando la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones correspondientes al litigio (Osorio, s/f).

El Tribunal Constitucional, sostiene;

El derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia; con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Exp. N°01025-2012-PA/TC. A fojas 04)

Por otro lado, Devís citado por Hurtado (2014), sostiene:

“La prueba juega un rol preponderante en el conjunto de relaciones intersubjetivas reguladas por el Derecho, pues está presente en todas las manifestaciones de conducta humana. Nadie escapa a la necesidad de probar, de convencerse de la realidad o de la verdad de algo” (p. 79).

#### ***2.2.2.1.10.1. En sentido común.***

En su definición común, la prueba es la acción y el efecto de probar algo ; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otro punto de vista, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición cierta. (Couture, 2002).

#### ***2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.***

Siguiendo al mismo autor, en tal sentido, la prueba es un método de averiguación y de igual modo un método de comprobación.

En los procesos tanto como en el derecho penal y civil, la prueba es, normalmente, averiguación en el proceso penal, búsqueda, procura algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal tiene semejanza con la prueba científica; la prueba civil se parece a la

prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber “*qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida*”.

#### ***2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.***

Según Rodríguez (2005), en su mayoría a los magistrados no le interesa los medios probatorios como objetos; “sino la conclusión a lo que se pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su principal objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

Para el Magistrado, la prueba viene a ser la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos en el proceso, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia motivándola de acuerdo a las pruebas acaecidas en el mismo.

El principal objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Magistrado le interesa el resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar sus pretensiones.

#### ***2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.***

El mismo Rodríguez (1995): “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de sus derechos”.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho

siendo así que el derecho es probatorio.

El Tribunal Constitucional, sostiene:

El derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia; con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Exp. N°01025-2012-PA/TC. A fojas 04)

#### ***2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.***

Le pertenece al Derecho Procesal para todos las materias sin distinción, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Por otro lado, Devís citado por Hurtado (2014), sostiene:

“La prueba juega un rol preponderante en el conjunto de relaciones intersubjetivas reguladas por el Derecho, pues está presente en todas las manifestaciones de conducta humana. Nadie escapa a la necesidad de probar, de convencerse de la realidad o de la verdad de algo” (p. 79).

#### ***2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.***

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En el sistema se establece que el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Magistrado admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Es así que su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Magistrado valorar las pruebas, mejor dicho apreciarlas. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto en el proceso.

Si el valor de la prueba lo da el Magistrado, este valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea de el Magistrado es evaluativa con sujeción a cumplir su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría según el caso.

Debe comprenderse así que esta facultad entregada a los Jueces: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, esto en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración justa de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

La preparación así como el conocimiento de los magistrados son necesarios para captar el valor de un medio probatorio, sean estos objetos o cosas, ofrecidos como pruebas. Sin el análisis del conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Magistrado aplica la apreciación razonada cuando este analiza los medios probatorios con el fin de valorarlos, son las facultades que se la ley otorga en base a la doctrina. Este razonamiento debe responder no sólo a el orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y los peritos.

Es así que la apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación, decisión y determinación o fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Las pruebas, los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente. el Magistrado no deberá recurrir a conocimientos sociológicos y psicológicos ; “las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Una vez valoradas las pruebas en los procesos el Juez debe resolver mediante una resolución judicial debidamente fundamentada teniendo en consideración las pruebas obtenidas.

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Casación N°814-01-Huanuco)

#### ***2.2.2.1.11 Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio***

##### ***2.2.1.11.1. Documentos***

### **A. Concepto**

El documento es la prueba o testimonio de carácter material de un hecho o realizado persona natural y jurídica, una institución, asociación, etc., esta puede ser de carácter privado o público, las cuales se realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones, que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

### **B. Clases de documentos**

Calvo (2009) nos dice que un documento es como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

Finalmente concluye Calvo que, por documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal; siendo materiales, entre otras, las marcas, signos, contraseñas y literales, las escrituras designadas a comprobar una relación jurídica, para las que se reserva el nombre de instrumentos. De tal manera que según su pensamiento no hay sinonimia entre los términos, sino más bien responden a conceptos diferentes, porque el documento es el género, y el instrumento una de sus especies.

### **C. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio**

En el presente proceso, las partes presentaron diferentes medios, los cuales mencionaremos:

1. Carta Notarial remitida con fecha 07. 08. 12. A través del Notario Público Clara Carnero Avalos.
2. Recibo de EDELNOR de Z.J.
3. Acta de Conciliación Extrajudicial A&A SALVADOR,
4. Título de Propiedad del inmueble materia de el juicio
5. Sentencia de desalojo por ocupación precaria en calidad de consentida sobre el mismo predio

### ***2.2.1.11.2. La declaración de parte***

#### **A. Concepto**

Taramona (1994) esto hace referencia que es la declaración verbal que hace uno de las partes en juicio a solicitud de su colitigante, estos sobre hechos o puntos que son materia de controversia en el proceso.

“Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria”. (Código Procesal Civil Art. 213 al 221)

#### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en la Sección III Título VIII en su Capítulo III en el Art. 213° al 221° de nuestro Código Procesal Civil.

#### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

No se llevó a cabo la declaración de parte, debido a que los medios probatorios son documentos en el expediente N° 09725-2013-0-1801-JR-CI-34

### ***2.2.1.11.3. La testimonial***

#### **A. Concepto**

Taramona (1998) La prueba testimonial consiste en la comprobación de los hechos estos presenciados por terceras, las cuales han oído o han tenido conocimiento de ciertos hechos

para probar las cosas negadas o puestas en tela de juicio en el proceso.

La función primordial de un testigo es una carga pública que se hace bajo juramento de decir la verdad, y el que es citado como testigo debe cumplirlo. De no hacerlo voluntario esta puede ser obligado por la fuerza pública. El que fuere exceptuado de comparecer en razón del cargo, de la condición de la persona o por imposibilidad física, debe declarar por escrito a través de un oficio: Testigos: son personas ajenas al juicio que declaran acerca de la verdad o falsedad de los hechos discutidos en un pleito. (Torres, s/f)

## **B. Regulación**

Regulado en la Sección III Título VIII en su Capítulo IV en el Art. 222° al 232° de nuestro Código Procesal Civil, el cual señala que *“toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.”*

## **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

(En el presente expediente no hubo declaración testimonial (Expediente N° 09725-2013-0-1801-JR-CI-34).

### ***2.2.1.12. La sentencia***

#### ***2.2.2.1.12.1. Definiciones***

Según la Real Academia Española, la Sentencia es “La declaración del juicio y resolución del Juez. Sobre un determinado problema”. Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda (s,f), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

También se puede afirmar que la sentencia es un acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. (Montero Aroca, J., Gómez Colomer J. L., Montón Redondo, A., y Barona Vilar, S, 2005, p.344).

#### ***2.2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil***

En nuestra legislación Peruana el Código Procesal Civil establece en el artículo 121 establece lo siguiente:

Artículo 121°.- Decretos, autos y sentencias

“Segundo párrafo señala que: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisiones expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal juristas”.

#### ***2.2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia***

Cajas (2015), sostiene que:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive; la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este

alcance tiene como referente normativo las normas prevista en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

La estructura de la sentencia se divide en 3:

**a) Parte Expositiva**

En esta parte se individualizará a los sujetos del proceso, así como también el resumen de las pretensiones del demandante y demandado.

**b) Parte Considerativa**

En esta parte se encontrará la motivación de hecho y de derecho que deberán estar interrelacionadas con los medios probatorios presentados por las partes y valorados por el órgano jurisdiccional; la cual permitirán al juzgador dirimir con firmeza y seguridad.

**c) Parte Resolutiva**

Esta parte se evidenciará a través de la decisión del caso, es decir; acepta la demanda o deniega, la cual podrá ser impugnada dentro del plazo conforme a ley.

**2.2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

***El principio de congruencia procesal.***

En nuestro sistema legal peruano, está previsto que el Magistrado debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide fundamentando así su decisión en la sentencia.

Por tanto frente al deber corregir y de suplir la invocación normativa de las partes (Iura

Novit Curia), existe la limitación impuesta es en Principio de Congruencia Procesal para el Magistrado, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes por ende solo debe manifestarse de las pretensiones de las partes, (Ticona, 1994).

El Magistrado no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá de lo encontrado en el petitorio), ni extra petita (diferente a lo peticionado), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), esto bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser objeto de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Según Arias (2014), sostiene:

Se busca vincular a las partes y al juez al debate y, por tanto, conspira en su contra la falta del necesario encadenamiento de los actos que lo conforman, a los que pretende dotar de eficacia. Por consiguiente, se trata de un principio que enlaza la pretensión, la oposición, la prueba, la sentencia y los recursos, al mismo tiempo que cautela la conformidad que debe existir entre todos los actos del procedimiento que componen el proceso.

***El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.***

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

**Concepto.** Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

**Funciones de la motivación.** Ningún Magistrado, se encuentra en la obligación de darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón.

Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada es así que debe ser correctamente fundamentada y motivada.

Este principio en estudio se relaciona directamente con el principio de imparcialidad, es así porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia. La cual permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente o no la contienda.

Es así que la motivación de las resoluciones judiciales también les permite a los justiciables conocer las causas por las cuales su pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto se hace viable que a quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa, utilizando así la pluralidad de instancias.

Esto se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el Magistrado debe de comunicar a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce es a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron por ningún motivo el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen, aplicando

así la pluralidad de instancias.

### ***La fundamentación de los hechos***

la fundamentación de los hechos es el peligro de la arbitrariedad que siempre presente en los procesos judiciales. Por ello debe haber una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. “el Magistrado debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. Por ende debe fundamentar su fallo de los hechos”. Taruffo (s,f)

### ***La fundamentación del derecho***

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Siempre se debe tener presente que cuando se piensan en los hechos debe tener en consideración que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. .

El Magistrado al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso, no abarcando temas no incluidos en las pretensiones.

#### ***2.2.2.1.12.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.***

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**D. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa, (2009) comprende:

**D.1. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc. ).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**D.2. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a

favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### ***2.2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil***

#### ***2.2.2.1.13.1. Definición***

Rosas (s,f) “El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable” (Clariá Olmedo, citado por Fabricio Guariglia. Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en Los recursos en el procedimiento penal, Editores del Puerto, Argentina 2006, p. 01)

### ***2.2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios***

Hinostroza (2016), sostiene:

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado, la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa, por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (p. 17).

### ***2.2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil***

Según MONROY GALVEZ, “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En este sentido la figura procesal de los medios impugnatorios constituyen la facultad que otorga la norma procesal de las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso es que las partes sientan que se está aplicando la justicia en sus casos.

Para GOZAINI, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

### ***A. El recurso de reposición***

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Según Castro (2014), sostiene:

Este recurso de reposición concede solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite, dándole un plazo de tres días para poder interponer el recurso, siendo que el plazo anteriormente era de un día la misma que era angustiante y absurdo. El Código Procesal le concede al Juez decidir de inmediato y tiene la calidad de inimpugnable, es decir; con la prestación del recurso y la fundamentación recibida; no es atacable por ningún medio impugnatorio; encontrándose amparada en los artículos 362 y 363 del Código Procesal Civil.

### ***B. El recurso de apelación***

Calamandrei (2014), sostiene:

La apelación es un medio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior – efecto devolutivo; la apelación es un medio de gravamen total ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que conforme la cosa juzgada, no solo los errores de juicio del juez aquo, sino también las deficiencias del material introductorio derivado de la falta o mala dirección de la defensa de parte vencida.

Por último, Hinojosa (2016), sostiene:

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su

lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor .

### ***C. El recurso de casación***

Según Águila (2014), sostiene:

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por la ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso – cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado de las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido la infracción de formar esenciales para la eficacia de los actos procesales, a través de el se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles de las Cortes Superiores. (p.135)

Por otro lado, Hinojosa (2016), sostiene:

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos y estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal Corte Suprema de Justicia, revise o revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto. (p. 256)

### ***D. El recurso de queja***

Según Águila (2014), sostiene:

“Es denominado también recurso directo o, de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibilidad o improcedente el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado” (p.144).

Para, Castro (2014), sostiene:

Este recurso es aplicado cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Así lo dispone el artículo 401 del Código. Además, se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. Fundado el recurso de queja por el superior, comunica al Juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

Por otro lado, Hinostroza (2016), sostiene:

“Este recurso va dirigido contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto, distinto al peticionado, con el fin de que el órgano superior en grado o aquel que expidió el acto procesal cuestionado lo examine o revoque” (p.383).

#### ***2.2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio***

En relación directa al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, es así que dentro del plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos sumarios, el demandado al no estar conforma con la sentencia interpone dicho recurso.

En el expediente al analizar N° 09705-2013-0-1807-PE-CI-34, en primera instancia DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD CONYUGAL. CONTRA J.Z.S. A QUIEN EN CONSECUENCIA, SE ORDENO: Que, los demandados cumplan con desocupar y restituir a favor de la parte actora, el inmueble ubicado en: Jesús maría “V”-Lote 10-Asentamiento Humano Anchieta Alta-II Etapa-El Agustino; en el plazo de seis días previo requerimiento y una vez consentida o ejecutoriada

la presente resolución; bajo apercibimiento de Lanzamiento. Con costas y costos.

Asimismo, esta decisión de 01 Instancia fue notificada a las partes; presentándose así el Recurso de Apelación, elevándose a la Corte Superior de Justicia de Lima - Primera Sala Civil, quien resolvió de la siguiente manera;

CONFIRMARON la sentencia obrante de 52 a 54, e, que falla declarando fundada la demanda planteada mediante escrito que corre de fojas 17 al 20 y, en consecuencia, ordena que los demandados cumplan con desocupar y restituir a favor del demandante el bien inmueble materia de Litis ubicado en el Jirón Las Lilas Manzana “V”, Lote N° 10 del Asentamiento Humano Ancieta Alta, II Etapa, Distrito de El Agustino, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento; con lo demás que contiene; en los seguidos por W. C. R. contra A. A. C. y otros, sobre desalojo por ocupación precaria; y los devolvieron. -

#### ***2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio***

##### ***2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia***

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo. (Expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34)

##### ***2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo***

###### ***2.2.2.2.2.1. La posesión***

###### ***A. Etimología***

(Mejorada, s.f) nos dice La posesión como derecho es la consecuencia jurídica de la posesión como hecho, es decir, la posesión se sustenta en la apariencia de un derecho frente a terceros (conducta posesoria). El fundamento de la posesión en la doctrina difiere, sin embargo, como señala el autor, en nuestro país el Código Civil ha adoptado uno, el cuál debe ser adecuado acorde al tiempo y al sistema registral. La posesión se configura como un sustituto de la prueba de propiedad ante la dificultad que significa acreditar el dominio

en cada momento, aunque ilegítimos (no propietarios) se beneficien de ello; por ello la aspiración es perfeccionar la prueba de la propiedad. Es decir, la posesión es ahora sólo la mejor fórmula que existe para resolver el problema de las dificultades probatorias. (Pg 251)

Según Rivera & Pons (2014), sostiene:

La posesión es un poder de hecho, es decir; la consecuencia jurídica que acompaña al hecho de la posesión, es que la situación del poseedor debe respetarse, hasta que se demuestre judicialmente que este no tiene el derecho a la posesión, es allí donde estará obligado a entregar el bien poseída, la misma que será privado de ella y si no fuese así se hará por la fuerza.

### ***B. Definición normativa***

Dice el artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos. En realidad el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido.

Habrán posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmenbrado de la propiedad.

### ***C. Derecho a la posesión***

(Mejorada, s.f) nos dice Es un derecho real autónomo, diferente a la titularidad que se refleja en el comportamiento del poseedor. Aquí vale la pena acuñar una diferencia entre el derecho de posesión y el derecho a la posesión, entendiendo al primero como el que deriva de la conducta y al segundo como el que proviene de un título. No todo el que tiene derecho de posesión ostenta título para poseer, y no todo el que cuenta con título posee el bien. (pg. 252)

#### ***D. Características al derecho de posesión***

Según Ferrer (2015), sostiene:

- a) Es un hecho, ya que el poseedor tiene el poder físico que se ejerce sobre la cosa, poder que está valorado en sí misma, independientemente de que sea o no conforme a Derecho.
- b) El objeto de la posesión es toda cosa corporal in commercium..
- c) El poseedor tiene goce y el disfrute de la cosa, con independencia jurídica y económica.
- d) La cuestión de la legitimidad e ilegitimidad es ajena a la esencia misma de la posesión.
- e) El poseedor se comporta con la cosa, como propietario de la misma.
- f) La propiedad implica la posesión, pero ambas pueden existir separadamente: ya que, hablamos de la propiedad sin posesión cuando la cosa se encuentra en poder de un tercero, que la retiene con ánimo de dueño. En cambio, cuando se habla de posesión sin propiedad se tiene la cosa sin ánimo de dueño, sin el Derecho a su propiedad.

#### ***E. efecto jurídico de la posesión***

(Mejorada, s.f) De otro lado, el fundamento que he señalado para la posesión no descarta la existencia de otros fundamentos concurrentes y que aparentemente contradicen el principal, por ejemplo en el tema del derecho al reembolso de mejoras (artículo 917) y en la defensa posesoria (artículos 920 y 921).

La ley le otorga derecho al pago de mejoras a todos los poseedores, incluyendo a los

ilegítimos de mala fe, generando un crédito contra el verdadero propietario. Así también la defensa interdictal puede ser usada por el ilegítimo de mala fé contra el verdadero propietario.

### ***F. Extinción de la Posesión***

Para el desarrollo de este punto, es necesario citar el artículo 922 del Código Civil, quien establece lo siguiente, dejando en claro que el desarrollo de cada uno de los puntos que mencionare a continuación será resuelto por el autor Egacal (2014).

#### **a. Por la Tradición**

Consiste en el modo derivado de adquirir la posesión a través de la entrega del bien, por consiguiente, también es un modo de perder la posesión para quien la entrega.

#### **b. Por el Abandono**

Es la dejación voluntaria del bien poseído.

#### **c. Ejecución de resolución judicial**

Es un modo involuntario de perder la posesión. Significa la existencia de un proceso previo donde el poseedor ha sido vencido. Por ejemplo; el poseedor demandado en una acción de reivindicación es vencido por el demandante, o la sentencia que declara fundado un interdicto de recobrar

#### **d. Destrucción total o pérdida del bien**

La destrucción implica el aniquilamiento o la completa desaparición del bien; no obstante, puede darse el caso de la destrucción parcial.

### ***G. Posesión Precaria***

Según Lama (2015), sostiene:

Es aquella ocupación de un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, por

cuanto aquel título que se invoca es ineficaz frente al poseedor real o título de dueño, usufructuario o cualquier otro que le dé derecho a disfrutarlo o sea poseedor jurídico.

Para, Albaladejo (2014), sostiene:

La posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominial que ostenta el demandante. (p.73)

Asimismo, resulta preminente mencionar a quien se le considera poseedor precario, para ello citare Olaya (2014), quien manifiesta:

Sera considerado poseedor precario:

1. Quien, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario;
2. Quien, por cualquier razón, habiendo accedido al bien con anuencia de su propietario o titular del derecho o quien haga sus veces, o permanecido en el con su aquiescencia, no lo entrega al primer requerimiento.
3. Quien, habiendo tenido posesión legítima en virtud de un título válido, este fenecce por cualquier causa.
4. Quien accedió al bien en virtud de un título jurídicamente inexistente.

#### ***2.2.2.2.1. La Propiedad***

Según el Tribunal Constitucional, sostiene:

En efecto el artículo 70 de la constitución de 1993, sostiene: El derecho de propiedad es inviolable, el estado lo garantiza. Y estando con la sentencia de investigación se tiene que la recurrente ha acreditado ser legítima propietaria del inmueble. En consecuencia, tiene derecho a que su dominio no sea perturbado salvo que, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, se decidiera expropiarla a través de una ley previo pago en efectivo de

una indemnización justipreciada. (Expediente. N°00588-2013-PA-TC-FJ.26 y 27)

Por otro lado, Castan (2014), sostiene:

La propiedad equivale en sentido gramatical a la cualidad de una cosa. Así se habla de propiedades físicas, o de propiedades de otro tipo. En el derecho civil lo que interesa al tratar de la Propiedad es la forma jurídica de las facultades o poderes del hombre sobre las cosas, la relación de pertenencias o apropiación sobre las mismas. (p.47)

#### ***2.2.2.2.1.1 Objeto de la Propiedad***

El derecho a la Propiedad tiene como objeto los bienes inmuebles y muebles que se encuentran subsumidos en el artículo 885 y 886 del Código Civil, así como también aquellos bienes que ley le confiere.

#### ***2.2.2.2.3. El desalojo***

##### ***2.2.2.2.3.1. Conceptos***

El maestro Alsina nos señala que el objeto del proceso de desalojo es “dejar libre el uso de los bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus detentadores”. Por otro lado, el profesor Palacio, define al desalojo, como la acción que “tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso”.

Según Castro “(...) la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición”

.En opinión de Lino Palacio, el proceso de desalojo “es aquel que tiene por objeto una

pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión”

#### ***2.2.2.2.3.2. Regulación del desalojo***

El proceso de Desalojo se encuentra regulado en la Sección Quinta, Título III en el Subcapítulo 4° Art. 585° del Código Procesal Civil.

#### ***2.2.2.2.4. La causal***

##### **A. Conceptos**

Se le define así, al motivo, hecho o circunstancia por la cual la parte demanda fundamenta su pedido.

##### **B. Clases de las causales del desalojo**

##### **Desalojo por falta de Pago.**

“(…) La pretensión de desalojo por falta de pago como objeto (petitum) la restitución de un inmueble que es objeto de arrendamiento cuya causa petendi se sustenta en que el arrendatario al no haber pagado determinado número de rentas al arrendador la incurrido en la causal de la resolución, cuyo efecto es el contrato de arrendamiento se define sin efecto, lo que conlleva a que se destituya el bien (…)”

Casación N° 2373-2000/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-02-2001. (p. 667)

En el juicio de desalojo por falta de pago, lo único que tiene que definirse si el demandado se encuentra o no en mora en el pago de la merced conductiva y no cabe pronunciamiento sobre la vigencia de uno u otro contrato (de arrendamiento) por ello es ajeno al real objeto de la materia controvertida y porque dicha determinación sólo sería relevante si se trata de

desalojo pro vencimiento del contrato.

Casación N° 202-2000/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-08-2000. (pp. 6141,6142)

#### **2.2.2.2.5. Desalojo por vencimiento de Contrato.**

El artículo 1700° del Código Civil establece que “*vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento*”, es decir, en un contrato de arrendamiento de duración determinada una vez concluido el plazo del contrato si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, lo que se produce es una continuación del arrendamiento y no una renovación tácita.

Así mismo la CAS. N° 27558-2002- Callao. Menciona lo siguiente:

“El vencimiento del plazo de un contrato de arrendamiento, implica la continuación de dicho acto bajo sus mismas estipulaciones, mas no el surgimiento de una nueva relación contractual, ya que ello requeriría el consentimiento de las partes contratantes, situación que se extenderá hasta que la solicitud de devolución por parte del arrendador ya que la intención del legislador con dicha norma es evitar que el derecho del arrendador se vea desprotegido, siendo adecuado indicar que el requerimiento de devolución por el arrendador no importa un nuevo vencimiento pues el contrato conforme se indicó ya venció, sino implica la conclusión del arrendamiento, tornándose en uno indeterminado debido a la permanencia del arrendatario, en el inmueble según lo dispone el artículo 1700 del Código Civil. Por lo tanto resulta errónea la interpretación que considera que con tal requerimiento se produjo el vencimiento del contrato y, en consecuencia, la demandada paso a la condición de precaria.”

#### **2.2.2.2.6. Desalojo por ocupante precario.**

“(…) La norma bajo análisis (art. 911 del C.C.) es clara en señalar que es precaria la

posesión que se ejerce sin título o cuando el que tenía ha fenecido. Resulta evidente a la luz de la definición de la posesión de facto o clandestina es precaria, pues se ejerce sin título alguno que la ampare (...)"

Casación N° 3327-2001/La Merced, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-02-2003. (p. 10123)

#### ***2.2.2.2.7. Desalojo Notarial.***

Se establece que el notario recibe la solicitud de desalojo y constata el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, el contenido del contrato de arrendamiento y los requisitos de la solicitud establecidos en el la Ley N° 30933 se puede dividir en dos etapas. La primera es notarial y es de competencia de los notarios que se encuentran dentro de la provincia donde se ubica el inmueble arrendado. La segunda etapa es judicial y es de competencia del Juez de Paz Letrado del distrito donde se ubica el inmueble. (Avendaño, 2019)

El arrendatario solo podrá formular oposición sustentada en estas 3 causales: i) la renovación o prórroga del plazo del contrato de arrendamiento con las mismas formalidades que el contrato primigenio; ii) la constancia de transferencia o depósito de los pagos de la renta realizados en la cuenta de abono acordada por las partes; y, iii) el incumplimiento de las formalidades establecidas por la norma.

### **C. Las causales en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

El 15 de febrero de 2013, los recurrente y el demandado fueron invitados a conciliar, el cual el demandado manifestó no estar de acuerdo con mi solicitud de conciliación, motivo por el cual el demandante inicia el proceso de **Desalojo por ocupación precario**.

### **Sujetos Activos y Pasivos en el Desalojo**

#### **A. Concepto**

(Zalasar, s.f) nos dice Si bien el CPC nada dice, se encuentra legitimado activamente, todo

aquél que tiene un derecho de uso y goce sobre la cosa, es decir que además del propietario, están legitimados para entablar el desahucio, el locador, el poseedor (art. 2351 CC), el usufructuario, el usuario, el comodante, etc.

Según el Art.586 del Código Procesal Civil:

**Pueden demandar:** el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.

**Pueden ser demandados:** el arrendatario, el sub. Arrendatario, el precario o cualquier otra persona quien le es exigible la restitución.

## **2.3. Marco Conceptual**

**2.3.1 Desalojo.** Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país la cual permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. Este mediante una resolución judicial consentida. (Hinostraza, 2015)

**2.3.2 Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**2.3.3 Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Es la obligación que consiste en dar la veracidad de las proposiciones, en brindar la prueba para demostrar la veracidad de un hecho esto basado en el derecho o una acción. (Cháname Orbe , 2014, pág. 85)

**2.3.4 Derechos fundamentales.** Son el conjunto de derechos atributos y reconocidos en la ley que nacen con el ser humano son inherentes y primordiales así como el derecho a la vida, a la integridad, forman parte básica del ser humano es el derecho universal e inalienable constituyen un límite negación de los poderes políticos. (Cháname Orbe , 2014, pág. 181)

**2.3.5 Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**2.3.6 Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**2.3.7 Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**2.3.8 Expediente** Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio.

. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Usualmente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

**2.3.9 Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**2.3.10 Jurisprudencia.** Son el conjunto de decisiones, de los jueces estos sobre una

materia determinada, de las cuales se extrae la interpretación dada por los Magistrados a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2007)

**2.3.11 Normatividad.** Como lo establece el mismo término estos son patrones ya establecidos, con carácter exhortativo, que nacen de un poder, con el valor normado jurídicamente que da la potestad a quien corresponda. Norma, que tiene un fin de regular el vínculo social por el cual esta garantizado de una forma firme por el Estado. (Hinostroza,2014)

**2.3.12 Posesión.** Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Código Civil, 2018)

**2.3.13 Precario.** Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2018)

**2.3.14 Posesión Precaria.** Conceptualmente es el que ocupa una propiedad sin tener el respaldo de título. como pudo o no tenerlo. (Código Civil, 2018)

**2.3.15 Propiedad.** Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro teniendo un título que avale el mismo. (Osorio, 2012)

### **III. HIPOTESIS**

Etimológicamente es una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos a los que sirve de soporte, una definición que transmite el concepto de hipótesis, utilizando la información o datos de que dispone el investigador es la siguiente: “un conjunto de datos que describen a un problema, donde se propone una reflexión y/o explicación que plantea la solución a dicho problema.

La hipótesis es el eslabón entre la teoría y la investigación, que nos conduce al descubrimiento de los nuevos hechos. Por ellos surge explicación de ciertos hechos y orienta la investigación hacia otros. De manera que la hipótesis puede ser desarrollada desde distintas perspectivas, puede estar basada en una suposición, en el estudio de otras investigaciones, en la posibilidad de una relación en una teoría mediante la cual una conjetura del proceso nos conduce a la pretensión de que si dan ciertas condiciones, pueden obtener ciertos resultados, vale decir, la relación causa-efecto. (Tamayo y Tamayo, 2012)

Es una proposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que emergen más allá de los hechos y las experiencias conocidas, con el propósito de llegar a una mayor comprensión de los mismos. Es importante destacar que los investigadores al formular hipótesis se imaginan nuevas factibilidades, partiendo de hechos conocidos, de modo que una hipótesis es una anticipación en el sentido de que propone ciertos hechos o relaciones que pueden existir pero que todavía desconocemos, en efecto que no hemos comprobado que existan. En consecuencia podríamos definir la hipótesis como una conjetura o suposición. Por lo general un problema de investigación es una pregunta que se plantea en investigador con la finalidad de darle una correcta respuesta, del mismo modo se puede incidir que la hipótesis es la respuesta anticipada que el verificador plantea a tal pregunta, respuesta que será sometida a una verificación empírica con los datos que recoja, ya sea de modo directa o indirecta. (Arias, 2014)

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### 4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis

del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o

base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia por el vigésimo juzgado especializado en familia y segunda instancia por la segunda sala especializada de familia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, pretensión judicializada Desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del trigésimo cuarto juzgado especializado en Civil; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste

nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para

ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos.**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir,

un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. La segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para

obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34 del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
--	----------------------------------	----------------------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>09705-2013-0-1801-JR-CI-34</b> , del Distrito Judicial del Lima; Lima, 2019?	Determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>09705-2013-0-1801-JR-CI-34</b> , del Distrito Judicial del Lima; Lima 2019.
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar si la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar si la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar si la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

de la partes?	introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.8. Principios éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	baia	Baja	Mediana	Alta	Muy						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
	34° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 09705-2013-0-1801-JR-	1. El encabezamiento evidencia: la																	



	<p>1. Mediante escrito de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trice don N.V.C y M.G.U.V interpusieron demanda de Desalojo por la causal de ocupación precaria, en Vía de Proceso Sumarísimo, en contra de G.Z.Za fin de que les restituya la posesión del inmueble ubicado en Jiron hermilio Valdizan N° 495 Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, Fundamenta su demanda indicando que los recurrentes adquirieron el inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizan 481-487-495 y Jiron Huamachuco 1892 – 1898 Jesus Maria de su anterior propietaria doña Denise Giuliana Deneumostier Chueca</p>	<p><i>que se decidirá? .</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por Escritura Publica otorgada ante Notario Público, doctor paino, inscrito en la partida N° 49085811 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, el demandado viene ocupando en inmueble sin tener titulo alguno, siendo esto así que no existiendo vínculo contractual con la parte demandada ni mucho menos con la autorización a efectos de que ejerza posesión en el inmueble sub Litis queda demostrado que la demanda tiene condición de precaria en virtud a que viene ocupando el inmueble sin justo título, señala la demandante que a fin de llegar a un arreglo armonioso, en reiteradas oportunidades busco al</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte.</i></p> <p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado para que desocupe el inmueble y le entregue, sin embargo este se niega a conversar, motivo por el cual interpone la presente demanda, amparando la misma en los artículos que invoca.</p> <p>2. Mediante la Resolución uno se admitió a trámite la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, corriéndose traslado de acuerdo a ley.</p> <p>3. con fecha 18 de Junio del 2013, el demandado contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, indicando que viene ocupando el inmueble en calidad de arrendatario,</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas .extranjer as, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista. que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>derecho posesorio que lo viene ejerciendo lícitamente en merito a</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>la relación contractual que sostuvo con el anterior propietario Carlos Valdivia, de manera consensual y verbal quien viene realizando el pago por concepto de arrendamiento, alega el demandado que no tiene la condición de precario, habiendo cumplido con el pago de la renta mes a mes efectuando el pago a la Cía. inmobiliaria Carrizales a razón de s/120.00 nuevos soles desde el año 1950 y como reitera la posesión es lícita que viene ejerciendo como consecuencia del arrendamiento que a la fecha mantiene, tan es así que en el recibo de luz que corre en autos se consigna el nombre de su señor padre J.Z.S quien fue el</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los</p>				<p>X</p>						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>primigenio arrendatario y que mediante el presente proceso se discute el derecho de posesión y no el derecho de propiedad.</p> <p>4. Por resolución numero dos se dio por contestada la demanda y se cito a las partes a la audiencia única, la que se verifico conforme al acta que obra en autos, siendo el estado el de emitir sentencia</p>	<p>puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **09705-2013-0-1801-JR-CI-34**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

<b>Parte considerativa de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la motivación de los hechos y el derecho</b>	<b>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</b>										
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy Baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>		
			<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>[1 - 4]</b>	<b>[5 - 8]</b>	<b>[9 - 12]</b>	<b>[13 - 16]</b>	<b>[17 - 20]</b>		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. CONSIDERANDOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil” Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; y en ejercicio de ellos los demandante interpone demanda de desalojo por ocupación precaria a fin de que se restituya el inmueble ubicado en el Jirón Hermilio Valdizan N° 495 Distrito de Jesús María, aduciendo ser los copropietarios del mismo y atendiendo a que el demandado carecería del título que justifique la posesión que ostenta, lo cual es negado por la parte demandada.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><b>SEGUNDO:</b> En Consecuencia, corresponde establecer si los demandantes han acreditado de manera fehaciente el derecho de propiedad que alegan y si la parte demandada tienen algún título que legitime su posesión.</p> <p><b>TERCERO:</b> Respecto de ello debemos indicar que el derecho de propiedad se encuentra garantizado por el artículo 2°, inciso 16°, de la constitución, este Derecho garantiza el poder jurídico que permite que una persona usar, disfrutar disponer, y reivindicar un bien, Así la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y sus productos, y darle destino y condición conveniente a sus intereses, siempre que se ejerza tales</p>	<p><i>las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</i></p>													<p><b>20</b></p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley.</p> <p><b>CUARTO:</b> A nivel legislativo, se pueden advertir que el artículo 826° del código civil señala que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, poderes que se hallan enumerados en el artículo 923° del mismo cuerpo normativo, el mismo que dispone y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley.</p> <p><b>QUINTO:</b> Del mismo modo el artículo 911° del Código Civil concordado con lo dispuesto el artículo 196° del Código Procesal Civil tiene como permisiva que quien</p>	<p><i>si la prueba. practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretende el desalojo por ocupación precaria deberá encontrarse dentro del supuesto señalado en el artículo 586° del citado Código Procesal respecto del bien cuya desocupación se pretende, mientras que quien sea demandado estará obligado a probar que cuenta con título que ampare o justifique su posesión.</p> <p><b>SEXTO:</b> En virtud de las normas citadas en los considerandos precedentes, debe señalarse que en los procesos de desalojo por ocupante precario, jurisprudencialmente, se ha determinado que el demandado debe justificar su permanencia y ocupación en un título que lo justifique, en virtud a que la precariedad solo se da cuando existe ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el uso y disfrute del bien, es decir, cuando no se acredita con título alguno la posesión de un inmueble. Mientras que, el demandado tiene la obligación de demostrar la titularidad del bien.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Del examen de los autos, se advierte que el demandado a sustentado su defensa que no tiene la calidad de precario y que viene cumpliendo con el pago de la renta mes a mes y efectuaba el pago a la Cia Carizales a razón de s/120.00 nuevos soles mensuales desde el año 1950, reitera que la posesión que viene ejerciendo es lícita y que primigenamente el arrendatario era su señor padre J.Z.S; adjuntando a ello el copia del recibo de Luz, mas no</p>	<p><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p><i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otro documento que acredite lo manifestado en su defensa; en atención a ello, resulta claro que sobre desalojo por ocupación precaria, es sujeto activo de la relación procesal, entre otros, el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras el sujeto pasivo, es aquel que se encuentra en posesión del bien.</p> <p><b>OCTAVO:</b> En el presente caso, los demandantes apoyan en su demanda en que adquirieron la propiedad la propiedad del inmueble en merito a la compra venta de su anterior propietario doña Dense Giuliana Deneumostier Chueca otorgada ante notario Público doctor Paino inscrito en la Partida N°4908511 del Registro</p>	<p><i>un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Propiedad Inmueble conforme corre en autos de fojas once.</p> <p><b>NOVENO:</b> En ese orden de ideas y conforme es de verse del documento señalado, los demandantes han cumplido con acreditar la titularidad del bien, primer requisito para la procedencia, en este tipo de procesos.</p> <p><b>DECIMO:</b> Con respecto al siguiente punto, es decir la ausencia de una</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>relación contractual entre los demandantes y demandado, y que se de la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del emplazado, cabe señalar que el demandado según lo informado por el propio recurrente viene ocupando precariamente el inmueble propiedad de los demandantes.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a</p>										

	<p><b>UNDÉCIMO:</b> Cabe señalar que el demandado manifiesta que viene ocupando el inmueble en calidad de arrendatario en mérito a la relación contractual que sostuvo con el anterior propietario y que viene pagando la renta mes a mes y efectuaba el pago a la Cia Inmobiliaria Carrizales inmueble que lo viene ocupando desde el año 1950 tan es así que el recibo de luz se consigna el nombre de su señor padre Juan Zamudio Sánchez, de lo expuesto, es posible colegir que el demandado viene ocupando el inmueble en calidad de precario,</p> <p><b>DUODÉCIMO:</b> Siendo ello así, la ocupación que realiza el demandado</p>	<p>los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad). (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>				<p><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>en el inmueble materia de litigio no tiene in título que lo justifica, por lo que, se configura el segundo supuesto para determinar la precariedad de la posesión.</p> <p><b>DECIMOTERCERO:</b> En consecuencia, se cumple los presupuestos establecidos para el amparo de la demanda de desalojo por ocupación precaria, en virtud a lo establecido en el 911° del Código Civil, correspondería el amparo de la demanda.</p> <p>Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Magistrada del Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimient o utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Civil de Lima, ha resuelto:	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>										
--	-----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>	<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>									
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7 - 8]</b>	<b>[9-10]</b>	

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b><u>FALLO:</u></b></p> <p><b>DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA</b> de fojas treinta y cinco a fojas cuarenta interpuestas por <b>N.V.C Y M.G.U.V,</b> sobre <b>DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA;</b> y en consecuencia, ordenó que el demandado desocupe y entregue a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizan N° 495, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, en plazo de seis días bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de no cumplir con lo ordenado, con costas y costos.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Sal</i></p>				<p><b>X</b></p>							
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--



		<p>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>				<b>X</b>					
----------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia</b>  claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D. L.M.R – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **09705-2013-0-1801-JR-CI-34**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la



								2]	4]	6]	8]	
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N°: 09705-2013.</b></p> <p><b>DEMANDANTES : U.V. M. V.C,N</b></p> <p><b>DEMANDADO : Z,S,G</b></p> <p><b>MATERIA : DESALOJO.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES</b></p> <p>Lima, tres de agosto del dos mil quince.-</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución, que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha, de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de</i></p>						<b>X</b>				<b>9</b>

	<p>VISTOS:</p> <p>Es materia de grado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, que declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena que el demandado desocupe y entregue a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizan N° 495, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, en un plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos; interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Lama</p>	<p><i>las pretensiones, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	More; y,	<p>proceso). <b>Si</b>  <b>cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia  aspectos del  proceso: <i>el</i>  <i>contenido explicita</i>  <i>que se tiene a la</i>  <i>vista un proceso</i>  <i>regular, sin vicios</i>  <i>procesales, sin</i>  <i>nulidades, que se</i>  <i>ha agotado los</i>  <i>plazos, las etapas,</i>  <i>advierte</i>  <i>constatación,</i>  <i>aseguramiento de</i>  <i>las formalidades</i>  <i>del proceso, que ha</i>  <i>llegado el</i>  <i>momento de</i></p>													
--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia</p> <p><i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b>												
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la</i></p>					<b>X</b>							

		<p><i>consulta. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia</p> <p>claridad: <i>el</i></p> <p><i>contenido del</i></p> <p><i>lenguaje no excede</i></p> <p><i>ni abusa del uso de</i></p> <p><i>tecnicismos,</i></p> <p><i>tampoco de</i></p> <p><i>lenguas</i></p> <p><i>extranjeras, ni</i></p> <p><i>viejos tópicos,</i></p> <p><i>argumentos</i></p> <p><i>retóricos. Se</i></p> <p><i>asegura de no</i></p> <p><i>anular, o perder de</i></p> <p><i>vista que su</i></p> <p><i>objetivo es, que el</i></p> <p><i>receptor</i></p> <p><i>decodifique las</i></p> <p><i>expresiones</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>ofrecidas.</i>	<b>Si</b>											
		<b>cumple.</b>												

Cuadro diseñado por la Abog. D.L.M.R – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Constituye agravios del recurso de apelación, básicamente de los siguientes: I) La sentencia ha sido expedida con entera inobservada de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, II) no se ha valorado los medios probatorios ofrecido, III) no se ha establecido el debido proceso en la etapa probatoria, IV) se ha emitido una resolución inmotivada, V) respecto al considerando décimo, el recurrente viene ocupando el inmueble</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por</i></p>				<b>X</b>						
---------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>desde hace muchos años en calidad de arrendatario, ejerciendo lícitamente en mérito a la relación contractual que sostuvo de manera verbal con el anterior propietario Carlos Valdivia, efectuando el pago correspondiente por concepto de arrendamiento, VI) el despacho deja de valorar los argumentos expuestos y los medios de prueba que acreditan la legitimidad para la posesión del bien a través de un arrendamiento</p>	<p><i>las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</i></p>										<p><b>20</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>indeterminado, VII) en cuanto al considerando undécimo, reitera que siempre ha cumplido con el pago de la renta a favor de la Cía. Inmobiliaria Carrizales desde el año 1950, y, VIII) la posesión que ejerce es consecuencia del arrendamiento que a la fecha mantiene, siendo su padre el primigenio como arrendatario.</p> <p>SEGUNDO: Por escrito de fojas 35, los actores demandan desalojo por la causal de Ocupación</p>	<p><i>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Precaria contra G.Z.S a fin de que restituya la posesión del inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizán N° 495, Distrito de Jesús María, PROVINCIA Y Departamento DE Lima, argumentando haber adquirido el inmueble <i>sub judice</i> de su anterior propietaria doña D.G.D.C, derecho que se encuentra inscrito en la Partida N° 49085811 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; agregando que el demandado viene ocupando el inmueble</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sin tener título alguno.</p> <p><b>2.1.-</b> Por su parte, mediante escrito de fojas 51, el demandado contesta la demanda, indicando que viene ocupando el inmueble en calidad de arrendatario, derecho posesorio que viene ejerciendo lícitamente en mérito a la relación contractual que sostuvo con el anterior propietario C.V, de manera consensual y verbal, realizando el pago por concepto de arrendamiento a la Cia Inmobiliaria Carrizales</p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde el año 1950; precisa que viene ejerciendo como consecuencia del arrendamiento que a la fecha mantiene , tan es así que en el recibo de luz que adjunta como prueba se consigna el nombre de su señor padre J.Z.S quien fue el primigenio arrendatario.</p> <p>TERCERO: Efectuando la revisión de autos, se tiene que los accionantes adquirieron el bien materia de <i>litis</i>, de su anterior propiedad doña D.D.C de G, conforme</p>	<p><i>un hecho concreto</i>).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es de verse del Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 49085811 obrante a fojas 11, de lo que se colige que la parte demandante ostenta la propiedad del bien sub iudice, por tanto, acreditada la condición de propietario,</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>está legitimado para demandar desalojo por ocupación precaria, de conformidad con el artículo 586 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>3.1.-</b> Sobre la ocupación precaria, "...se presentará ésta figura en</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a</p>											

<p><i>cualquier situación en la que falte título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea título de propietario, poseedor mediano, administrador, comodante, etc.- Pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin</i></p>	<p>los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene</p>				<b>X</b>						
---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p><i>pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”<sup>1</sup>, como ocurre en autos.</i></p> <p>3.2.- Pues el demandado alega mantener un contrato de arrendamiento (verbal) con el anterior propietario Carlos Valdivia, sin probar dicho acto, signo</p>	<p><i>a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimient o utilizado</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradictorio de su parte señalar que la mencionada persona haya sido propietario del bien, ya que de autos se observa que el anterior propietario fue D.D.C de G; por otro lado, el recibo de luz que adjunta con su escrito de contestación a la demanda, como supuesta prueba para acreditar el vínculo arrendaticio, no resulta suficiente para tratarse de un documento que acredita, en todo caso, el pago de un servicio que la empresa Edelnor proporciona al</p>	<p><i>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales es. <i>(La motivación evidencia</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precio, al predio, independientemente de la calidad de la posesión que ejerzan sus ocupantes.</p> <p>3.3.- Sin perjuicio de ello, en el supuesto de que su padre o el recurrente hayan sido arrendatarios hace muchos años, ello no determina que en mérito de tal situación ostente un título suficiente y vigente para ocupar el bien <i>sub judice</i>; pues en virtud de la misiva notarial, de fojas 28 de autos, cursada al</p>	<p><i>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente el 17 de diciembre del 2012- según constancia notarial de entrega- se le requirió a efecto de la entrega del pedio sub materia, evidenciándose con ello que los demandantes dieron por finalizado cualquier razón o derecho posesorio que pudiera haberle correspondido, incluido en eventual arrendamiento, el que había así quedado concluido, conforme a lo dispuesto al artículo 1708 N°2 del Código Civil; entonces se colige</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la emplazada no tiene título o si lo tenía, éste ha fenecido.</p> <p>3.4.- Así, resulta que el reemplazo carece de título que justifique la posesión del inmueble sub iudice, no logrando desvirtuar la condición de dice del poseedor precario, toda vez que no se evidencia la existencia de algún título o derecho que sustente la posesión sobre el bien.</p> <p>Por tales motivos, los agravios V), VI), VII) Y VIII) deben ser desestimados.</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.5.- Asimismo, se aprecia que la expedición de la sentencia recurrida ha cumplido los requisitos que exige el artículo 122 del Código Procesal Civil, toda vez que ha dado respuesta a la defensa de las partes en mérito de lo actuado, de lo que puede afirmarse que el <i>a quo</i> ha procedido conforme a lo previsto en el artículo 197 del Código Adjetivo, razones por las cuales los agravios II), III) Y IV) no resultan</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atendibles. Y respecto al agravio I), debe ser denegado, en tanto que no se advierte vulneración alguna al derecho a la tutela procesal efectiva, máxime si del análisis efectuado a los autos, el recurrente, como se ha señalado líneas arriba, no ha acreditado tener título que justifique la posesión del bien materia de <i>litis</i>.</p> <p>Por tales fundamentos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 911<sup>2</sup> del Código Civil, acorde al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	IV Pleno Civil, y de conformidad con lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Civil;												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D.L.M.R. – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **09705-2013-0-1801-JR-CI-34**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>	<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>								
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9-10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>Declaración:</b>  <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, que declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena que el demandado demandado desocupe y entregue a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizan N° 495, Distrito de Jesús María, Provincial y Departamento de Lima, en un plazo de seis, bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos; en los seguidos por N.V.C Y OTRA contra Z.S. sobre DESALOJO.- DEVOLVIENDOSE.-</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/  <i>o los fines de la consulta.</i>  <i>(Es completa)</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las</p>					<b>X</b>							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--



		<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p> <i>lenguaje no  excede ni  abusa del uso  de  tecnicismos,  tampoco de  lenguas  extranjeras, ni  viejos tópicos,  argumentos  retóricos. Se  asegura de no  anular, o  perder de  vista que su  objetivo es,  que el  receptor  decodifique  las</i> </p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple.</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El</p>					<b>X</b>						

		<p>pronunciamie nto evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> el pronunciamie nto evidencia mención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expresa y clara a quien le corresponde el pago y costas del proceso o la exoneración si este fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa dl uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D.L.M. R. – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **09705-2013-0-1801-JR-CI-34**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; así como evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
		<b>Introducción</b>					<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

	<b>Parte expositiva</b>	<b>Postura de las partes</b>				X		<b>9</b>	[5 - 6]	Medi ana							
			[3 - 4]	Baja													
			[1 - 2]	Muy baja													
	<b>Parte considerati va</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Medi ana							
							X		[5 -8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							

38

		<b>congruencia</b>													
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. D.L.M.R. – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **09705-2013-0-1801-JR-CI-34**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Bai	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
								9	[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja				



										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. D.L.M.R – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectiva.

## **4.2 Análisis de los resultados - Preliminares**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Desalojo por ocupación precaria del expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue juzgado colegiado b de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7) Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Para Sánchez Velarde (2004), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados

por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que

**2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;**

las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del código penal y en el presente caso, se debe tener en cuenta el daño psicológico causado a la menor agraviada así como a su entorno. Asimismo, Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la

claridad; mientras que 1:

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad. Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, por ello la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Por otra parte Motivación expresa , consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000). En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad

(San Martín Castro, 2006). En relación a la sentencia de segunda instancia Se trata de

una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8) Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4). En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron

#### **6. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo

con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Analizando, éste hallazgo se puede decir que Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006). Bien Jurídicamente Protegido: “todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado interviene en defensa pública de los mismo” Osorio (1998). Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002). Por bien jurídico entendemos todo bien, situación o relación deseados o protegidos por el Derecho (Cerezo Mir, 1996)

**7. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad. Analizando, éste hallazgo se puede decir que. En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del capítulo ix, que a su vez se encuentra dentro del título iv (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la parte especial de nuestro actual Código Penal 1991.

Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprende básicamente desde el artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada. Así mismo La Jurisprudencia Nacional exige, un conjunto de requisitos para dar mérito a las imputaciones realizadas por la víctima—sobre todo si en tales delitos no cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio—. Podemos enumerar los siguientes requisitos impuestos por nuestros tribunales, a modo de control de credibilidad de la declaración de la víctima en delitos contra la libertad sexual Por otro lado se aprecia la aplicación del principio de motivación El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

(Academia de la Magistratura, 2008). Fortaleza Consiste en que la decisiones debe estar

basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008). Razonabilidad la cual requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso

(Colomer Hernández, 2000). Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer Hernández, 2000). En cuanto a la decisión este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, para ello las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria perteneciente a el expediente N° 9705-2013, del Distrito Judicial de lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que la calidad fue de un rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por El Juzgado Civil – lima FALLO DECLARAR fundada la demanda ORDENANDO que el demandado cumpla con desalojar el predio en litigio y el pago de las costas. Expediente 9705-2013.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, esta fue de un rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia

con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de, congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por el Trigésimo cuarto juzgado civil de lima que resolvió: **CONFIRMAR la resolución que declara fundada la demanda y ordenando que el demandado cumpla con desalojar el predio en litigio más los intereses legales y las costas, a partir del día siguiente de notificado la demanda.**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta,

porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de

todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia ; y la claridad; mientras que:

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad .

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila Grados Guido** (2014). El ABC del Derecho Procesal Civil. Perú. Primera Edición. Editorial: EGACAL. Consultado el 24/06/2019. Recuperado de: <http://limabogados.com/wp-content/uploads/2017/01/ABC-Procesal-Civilpeque%C3%B1o.pdf-EGACAL.pdf>
- Albaladejo, M.** (2014). Derecho Civil (Octava edición ed., Vol. Primero). (J. M.BOSCH, Ed.) BARCELONA: JOSE MARIA BOSCH.
- Arias, C.** (2014). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de editores.
- Avendaño, J** (2019). El desalojo notarial. Recuperado de <https://eja.com.pe/el-desalojo-notarial-algunas-objeciones/>
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos Ladrón de Guevara Juan** (2010) La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas) Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true).
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=)

true

**Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

**Cajas, W.** (2015). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

**Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Calamandrei, P., Melendo, S. S., & Alsina, H.** (2014). *Derecho procesal civil* (Vol. 1). Ediciones Jurídicas Europa-América.

**Calvo(2009)** el documento público y el documento privado, Recuperado por <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>

**Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

**Castan, T. J.** (2014). "Derecho Civil". Madrid: Reus.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Castro** (s.f) el desalojo, Recuperado por <https://es.scribd.com/doc/110682242/Proceso-de-Desalojo>

**Castro, R. (2014).** Manual Práctico del Proceso Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

**Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

**Chanamé Orbe, raúl** (s.f) la necesidad del cambio en el poder judicial. Recuperado de([http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm))

**Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Chiovenda Giuseppe.** (s.f) La Jurisdicción en el Derecho chileno, Recuperado en [http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an\\_der\\_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html)

**Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Díaz Vargas Carlos** (s.f) La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Revista jurídica Cajamarca, Recuperado por <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

**Ferrer, D. E. (2015).** La prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor (Tesis de título). Universidad Privada Antenor Orrego.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, G. (2014).** *La Posesión Precaria.* Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

**Gonzales, J. (2006).** *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

**Gozaini** (s.f) Medios impugnatorios, Recuperado por <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

**Gutiérrez Pérez(2000)** Proceso sumarísimo, Recuperado en <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/proceso-sumarisimo-esquema-andres-cusi.html>

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostraza Minguez, A. (2016).** Medios Inpugnatorios. En *Derecho Procesal Civil* (Vol. V, pág. 16). Lima: Juristas Editores E.I.R.L

**Hinostraza, A. (2014).** *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Hinostraza, A. (2015).** *Proceso Sumarísimo doctrina y jurisprudencia.* Gaceta Jurídica S.A

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>

**JESÚS FELÍCITO MAZARIEGOS HERRERA** (2008), en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* Recuperado en [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)

**Lama, H. (2015).** “La Posesión y la Posesión Precaria” El Nuevo Concepto del Precario y la utilidad de su actual regulación en el Derecho Civil Peruano. Motívense Editora Jurídica, 2da edición

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Marcial Rubio Correa (2017).** Política y gobierno. Lima: editorial pontificada universidad católica del Perú.

**Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).

**Mejorada Chauca, Martín (s.f)** La Posesión en el Código Civil Peruano, Recuperado <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12805/1336>

**Monroy Gálvez Juan ( 1996).** introducción al proceso civil, Recuperado en <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

**Moreno, O.O. (2009).** La precariedad del precario en la Corte Suprema. Jurisprudencia. Lima, Perú: Jurista Editores.

**Ñaupas, H. (s/f).;** Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Olaya, O. (2014).** La precariedad del precario en la Corte Suprema. Jurisprudencia. Lima, Perú: Jurista Editores.

**Osorio, M. (s/f).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatem

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA.** 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)

**Plácido A. (1997).** *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

**Poder Judicial (2013).** *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Prieto Monroy, Carlos Adolfo** El proceso y el debido proceso Universitos, núm. 106, diciembre, 2006, pp. 811-823 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia

**Ramírez Granda (s.f)** temas de derecho, Recuperado por <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>

**Ramos Flores, José (s.f)** *Instituto de Investigación Jurídica Rambell*, Recuperado en <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html> (06 11. 16)

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2014); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>(06. 11. 16)

**Rico, J. & Salas, L. (s/f).** *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2->

5Yf7lmb IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\_penal/justicia\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJew7\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

**Rivera Ore, J. & Herrero Pons, J. (2014).** Derechos Reales. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

**Rosas Yataco Jorge (s.f)** Medios impugnatorios, Recuperado por [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf). (06. 11. 16)

**Saavedra, O.I. (s,f).** “El derecho y su impacto en la poblacion”. Recuperado en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/).

**Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V. (1994).** *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*  
(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

34°	JUZGADO	CIVIL
EXPEDIENTE	:	09705-2013-0-1801-JR-CI-34
MATERIA	:	DESALOJO
ESPECIALISTA	:	V.C.D.E
DEMANDADO	:	Z.S.S
DEMANDANTE	:	U.V.M.G.

V. C.N

#### SENTENCIA

Resolución número siete  
Lima, veinticinco de marzo  
Del dos mil catorce

#### I. ANTENCENDETES

1. Mediante escrito de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trice don N.V.C y M.G.U.V interpusieron demanda de Desalojo por la causal de ocupación precaria, en Via de Proceso Sumarísimo, en contra de G.Z.Z a fin de que les restituya la posesión del inmueble ubicado en Jiron hermilio Valdizan N° 495 Distrito de Jesus Maria, Provincia y Departamento de Lima, Fundamenta su demanda indicando que los recurrentes adquirieron el inmueble ubicado en Jiron Hermilio Valdizan 481-487-495 y Jirón

Huamachuco 1892 – 1898 Jesús María de su anterior propietaria doña D.G.D.C por Escritura Publica otorgada ante Notario Publico, doctor paino, inscrito en la partida N° 49085811 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, el demandado viene ocupando en inmueble sin tener titulo alguno, siendo esto así que no existiendo vinculo contractual con la parte demandada ni mucho menos con la autorización a efectos de que ejerza posesión en el inmueble sub Litis queda demostrado que la demanda tiene condición de precaria en virtud a que viene ocupando el inmueble sin justo título, señala la demandante que a fin de llegar a un arreglo armonioso, en reiteradas oportunidades busco al demandado para que desocupe el inmueble y le entregue, sin embargo este se niega a conversar, motivo por el cual interpone la presente demanda, amparando la misma en los artículos que invoca.

2. Mediante la Resolución uno se admitió a trámite la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, corriéndose traslado de acuerdo a ley.

3. con fecha 18 de Junio del 2013, el demandado contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, indicando que viene ocupando el inmueble en calidad de arrendatario, derecho posesorio que lo viene ejerciendo lícitamente en merito a la relación contractual que sostuvo con el anterior propietario Carlos Valdivia, de manera consensual y verbal quien viene realizando el pago por concepto de arrendamiento, alega el demandado que no tiene la condición de precario, habiendo cumplido con el pago de la renta mes a mes efectuando el pago a la Cia inmobiliaria Carrizales a razón de s/120.00 nuevos soles desde el año 1950 y como reitera la posesión es licita que viene ejerciendo como consecuencia del arrendamiento que a la fecha mantiene, tan es así que en el recibo de luz que corre en autos se consigna el nombre de su señor padre J.Z.S quien fue el primigenio arrendatario y que mediante el presente proceso se discute el derecho de posesión y no el derecho de propiedad.

4. Por resolución numero dos se dio por contestada la demanda y se citó a las partes a la audiencia única, la que se verifico conforme al acta que obra en autos, siendo el estado el de emitir sentencia

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Conforme al artículo primero del Título Preliminar del código Procesal Civil” Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; y en ejercicio de ellos los demandante interpone demanda de desalojo por ocupación precaria a fin de que se restituya el inmueble ubicado en el Jirón Hermilio Valdizan N° 495 Distrito de Jesús María, aduciendo ser los copropietarios del mismo y atendiendo a que el demandado carecería del título que justifique la posesión que ostenta, lo cual es negado por la parte demandada.

**SEGUNDO:** En Consecuencia, corresponde establecer si los demandantes han acreditado de manera fehaciente el derecho de propiedad que alegan y si la parte demandada tienen algún título que legitime su posesión.

**TERCERO:** Respecto de ello debemos indicar que el derecho de propiedad se encuentra garantizado por el artículo 2°, inciso 16°, de la constitución, este Derecho garantiza el poder jurídico que permite que una persona usar, disfrutar disponer, y reivindicar un bien, Así la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y sus productos, y darle destino y condición conveniente a sus intereses, siempre que se ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley.

**CUARTO:** A nivel legislativo, se pueden advertir que el artículo 826° del código civil señala que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o mas poderes inherentes a la propiedad, poderes que se hallan enumerados en el artículo 923° del mismo cuerpo normativo, el mismo que dispone y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley.

**QUINTO:** Del mismo modo el artículo 911° del Código Civil concordado con lo dispuesto el artículo 196° del código Procesal Civil tiene como permisa que quien pretende el desalojo por ocupación precaria deberá encontrarse dentro del supuesto señalado en el artículo 586° del citado Código Procesal respecto del bien cuya desocupación se pretende, mientras que quien sea demandado estará obligado a probar

que cuenta con título que ampare o justifique su posesión.

**SEXTO:** En virtud de las normas citadas en los considerandos precedentes, debe señalarse que en los procesos de desalojo por ocupante precario, jurisprudencialmente, se ha determinado que el demandado debe justificar su permanencia y ocupación en un título que lo justifique, en virtud a que la precariedad solo se da cuando existe ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, es decir, cuando no se acredita con título alguno la posesión de un inmueble. Mientras que, el demandado tiene la obligación de demostrar la titularidad del bien.

**SEPTIMO:** Del examen de los autos, se advierte que el demandado a sustentado su defensa que no tiene la calidad de precario y que viene cumpliendo con el pago de la renta mes a mes y efectuaba el pago a la Cia Carizales a razón de s/120.00 nuevos soles mensuales desde el año 1950, reitera que la posesión que viene ejerciendo es lícita y que primigenamente el arrendatario era su señor padre J.Z.S; adjuntando a ello el copia del recibo de Luz, mas no otro documento que acredite lo manifestado en su defensa; en atención a ello, resulta claro que sobre desalojo por ocupación precaria, es sujeto activo de la relación procesal, entre otros, el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras el sujeto pasivo, es aquel que se encuentra en posesión del bien.

**OCTAVO:** En el presente caso, los demandantes apoyan en su demanda en que adquirieron la propiedad la propiedad del inmueble en merito a la compra venta de su anterior propietario doña Dense Giuliana Deneumostier Chueca otorgada ante notario Público doctor Paino inscrito en la Partida N°4908511 del Registro de Propiedad Inmueble conforme corre en autos de fojas once.

**NOVENO:** En ese orden de ideas y conforme es de verse del documento señalado, los demandantes han cumplido con acreditar la titularidad del bien, primer requisito para la procedencia, en este tipo de procesos.

**DECIMO:** Con respecto al siguiente punto, es decir la ausencia de una relación contractual entre los demandantes y demandado, y que se dé la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del emplazado, cabe señalar que el demandado según lo informado por el propio recurrente viene

ocupando precariamente el inmueble propiedad de los demandantes.

**UNDÉCIMO:** Cabe señalar que el demandado manifiesta que viene ocupando el inmueble en calidad de arrendatario en mérito a la relación contractual que sostuvo con el anterior propietario y que viene pagando la renta mes a mes y efectuaba el pago a la Cia Inmobiliaria Carrizales inmueble que lo viene ocupando desde el año 1950 tan es así que el recibo de luz se consigna el nombre de su señor padre Juan Zamudio Sánchez, de lo expuesto, es posible colegir que el demandado viene ocupando el inmueble en calidad de precario,

**DUODÉCIMO:** Siendo ello así, la ocupación que realiza el demandado en el inmueble materia de litigio no tiene in título que lo justifica, por lo que, se configura el segundo supuesto para determinar la precariedad de la posesión.

**DECIMOTERCERO:** En consecuencia, se cumple los presupuestos establecidos para el amparo de la demanda de desalojo por ocupación precaria, en virtud a lo establecido en el 911° del Código Civil, correspondería el amparo de la demanda.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Magistrada del Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, ha resuelto:

**FALLO:**

**DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** de fojas treinta y cinco a fojas cuarenta interpuestas por **N.V.C Y M.G.U.V.**, sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**; y en consecuencia, ordenó que el demandado desocupe y entregue a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizan N° 495, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, en plazo de seis días bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de no cumplir con lo ordenado, con costas y costos.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente N° 9705-2013

### 1° SALA CIVIL.- SEDE LIMA

**EXPEDIENTE**

N°:9705-2013

**DEMANDANTE:**

N.V.C

Y

OTRA

**DEMANDADO:** G.Z.S

**MATERIA:** DESALOJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

Lima,

tres

de

agosto

del dos mil quince.-

#### VISTOS:

Es materia de grado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, que declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena que el demandado desocupe y entregue a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizan N° 495, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, en un plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos; interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Lama More; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Constituye agravios del recurso de apelación, básicamente de los siguientes: I) La sentencia ha sido expedida con entraña inobservada de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, II) no se ha valorado los medios probatorios ofrecido, III) no se ha establecido el debido proceso en la etapa probatoria, IV) se ha emitido una resolución inmotivada, V) respecto al considerando décimo, el recurrente viene

ocupando el inmueble desde hace muchos años en calidad de arrendatario, ejerciendo lícitamente en mérito a la relación contractual que sostuvo de manera verbal con el anterior propietario Carlos Valdivia, efectuando el pago correspondiente por concepto de arrendamiento, VI) el despacho deja de valorar los argumentos expuestos y los medios de prueba que acreditan la legitimidad para la posesión del bien a través de un arrendamiento indeterminado, VII) en cuanto al considerando undécimo, reitera que siempre ha cumplido con el pago de la renta a favor de la Cía. Inmobiliaria Carrizales desde el año 1950, y, VIII) la posesión que ejerce es consecuencia del arrendamiento que a la fecha mantiene, siendo su padre el primigenio como arrendatario.

SEGUNDO: Por escrito de fojas 35, los actores demandan desalojo por la causal de Ocupación Precaria contra G.Z.S a fin de que restituya la posesión del inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizán N° 495, Distrito de Jesús María, PROVINCIA Y Departamento DE Lima, argumentando haber adquirido el inmueble *sub judice* de su anterior propietaria doña D.G.D.C derecho que se encuentra inscrito en la Partida N° 49085811 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; agregando que el demandado viene ocupando el inmueble sin tener título alguno.

**2.1.-** Por su parte, mediante escrito de fojas 51, el demandado contesta la demanda, indicando que viene ocupando el inmueble en calidad de arrendatario, derecho posesorio que viene ejerciendo lícitamente en mérito a la relación contractual que sostuvo con el anterior propietario C.V, de manera consensual y verbal, realizando el pago por concepto de arrendamiento a la Cia Inmobiliaria Carrizales desde el año 1950; precisa que viene ejerciendo como consecuencia del arrendamiento que a la fecha mantiene , tan es así que en el recibo de luz que adjunta como prueba se consigna el nombre de su señor padre J.Z.S quien fue el primigenio arrendatario.

TERCERO: Efectuando la revisión de autos, se tiene que los accionantes adquirieron el bien materia de *litis*, de su anterior propiedad doña D.D.C.de G., conforme es de verse

del Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 49085811 obrante a fojas 11, de lo que se colige que la parte demandante ostenta la propiedad del bien sub iudice, por tanto, acreditada la condición de propietario, está legitimado para demandar desalojo por ocupación precia, de conformidad con el artículo 586 del Código Procesal Civil.

**3.1.-** Sobre la ocupación precaria, *“...se presentará ésta figura en cualquier situación en la que falte título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.- Pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”<sup>1</sup>*, como ocurre en autos.

3.2.- Pues el demandado alega mantener un contrato de arrendamiento (verbal) con el anterior propietario C.V. sin probar dicho acto, signo contradictorio de su parte señalar que la mencionada persona haya sido propietario del bien, ya que de autos se observa que el anterior propietario fue D.D.C. de G; por otro lado, el recibo de luz que adjunta con su escrito de contestación a la demanda, como supuesta prueba para acreditar el vínculo arrendaticio, no resulta suficiente para tratarse de un documento que acredita, en todo caso, el pago de un servicio que la empresa Edelnor proporciona al precio, al predio, independientemente de la calidad de la posesión que ejerzan sus ocupantes.

3.3.- Sin perjuicio de ello, en el supuesto de que su padre o el recurrente hayan sido arrendatarios hace muchos años, ello no determina que en mérito de tal situación ostente un título suficiente y vigente para ocupar el bien *sub iudice*; pues en virtud de la misiva notarial, de fojas 28 de autos, cursada al recurrente el 17 de diciembre del 2012- según constancia notarial de entrega- se le requirió a efecto de la entrega del pedio sub materia,

evidenciándose con ello que los demandantes dieron por finalizado cualquier razón o derecho posesorio que pudiera haberle correspondido, incluido en eventual arrendamiento, el que había así quedado concluido, conforme a lo dispuesto al artículo 1708 N°2 del Código Civil; entonces se colige que la emplazada no tiene título o si lo tenía, éste ha fenecido.

3.4.- Así, resulta que el reemplazo carece de título que justifique la posesión del inmueble sub judice, no logrando desvirtuar la condición de poseedor precario, toda vez que no se evidencia la existencia de algún título o derecho que sustente la posesión sobre el bien.

Por tales motivos, los agravios V), VI), VII) Y VIII) deben ser desestimados.

3.5.- Asimismo, se aprecia que la expedición de la sentencia recurrida ha cumplido los requisitos que exige el artículo 122 del Código Procesal Civil, toda vez que ha dado respuesta a la defensa de las partes en mérito de lo actuado, de lo que puede afirmarse

---

<sup>1</sup>Cuarto Pleno. Casación N° 2195-2011- UCAYALI. Fundamento 61

que el *a quo* ha procedido conforme a lo previsto en el artículo 197 del Código Adjetivo, razones por las cuales los agravios II), III) Y IV) no resultan atendibles. Y respecto al agravio I), debe ser denegado, en tanto que no se advierte vulneración alguna al derecho a la tutela procesal efectiva, máxime si del análisis efectuado a los autos, el recurrente, como se ha señalado líneas arriba, no ha acreditado tener título que justifique la posesión del bien materia de *litis*.

Por tales fundamentos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil, acorde al IV Pleno Civil, y de conformidad con lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Civil;

**Declaración:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida **en la resolución número siete** de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, que declara **fundada la demanda**; en consecuencia, ordena que el demandado demandado desocupe y entregue a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Hermilio Valdizan N° 495, Distrito de Jesús María, Provincial y Departamento de Lima, en un plazo de seis, bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos; en los seguidos por N.V.C Y OTRA contra ZAMUDIO SARMIENTO sobre DESALOJO.- **DEVOLVIENDOSE.-**

---

<sup>1</sup>Artículo 911 del Código Civil.- Posesión precaria  
La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

I A			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</i></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	---------------------------------------	--	---

			expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>

			<p><i>normativo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

				<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)<b>Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</i></p>

			<p>de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p>

				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</b></p>

			<p><b>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia.**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

#### **1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

##### **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

**4. Evidencia aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos **retóricos**. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1 Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos **retóricos**. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2 Motivación del derecho.**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)**  
**Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de

la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy		Med	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA**

**VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					



		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =

Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26,27,28,29,30,31 o 32 =

Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de - Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro-- Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 09705-2013-0-1801-JR-CI-34. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.  
Lima, diciembre 2019.

---

**Eduardo Braulio Velásquez Carrero**

**DNI N° 76569687**